



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: YAMIL PUELLO ELLES
DEMANDADO: CORPISOS
RADICADO: 13001-31-05-002-2007-00017-00

Consulte su expediente digital ([AQUÍ](#))

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito se encuentra ejecutoriado y se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de remate, sin embargo, le pongo de presente que revisado minuciosamente el expediente se observa que el Juzgado no resolvió sobre las excepciones de mérito presentada por Positiva, visibles a folio 515-516 del expediente físico. Sírvase Proveer. Cartagena 28 de marzo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia se observa que mediante auto del 17 de octubre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución sin haber resuelto respecto las excepciones formuladas por Positiva compañía de seguros, y aun cuando en dicho auto solo se ordenó seguir adelante respecto Corpisos S.A., lo cierto es que atendiendo el hecho en cualquier instancia del proceso el Juez puede ejercer el control de legalidad, este Despacho procede a sanear la omisión.

Obsérvese que positiva compañía de seguros S.A., presenta excepción de pago de la obligación, aduciendo que el 2 de abril de 2014, cancelaron el valor de las costas procesales de primera instancia por lo que no están de acuerdo con que se haya proferido el mandamiento de pago, pues el pago fue realizado con antelación al auto que libro el mandamiento.

Pues bien, hecha la revisión del expediente y aun cuando Positiva no se hubiese manifestado al respecto, en aras de sanear cualquier posible causal de nulidad, al Juzgado le resulta forzoso declarar la probada la excepción de pago propuesta, pues en efecto se pudo comprobar la constitución del depósito judicial No 412070001494702, el cual se pagó al demandante el 04/09/2015, por lo que de contera lo que le queda a este Juzgado es declarar formalmente al cumplimiento de la sentencia por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A. y por consiguiente la terminación del ejecutivo a continuación, respecto esta entidad, por pago total de la obligación.

Con relaciona al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que en el expediente no reposa constancia de haberse expedido ni enviado los oficios a los distintas bancos, y si bien, en el ordinal segundo del auto del 26 de marzo de 2015, no se accedió al levantamiento de las medidas cautelares, porque los oficios no se habían remitido a los bancos, en esta instancia se hace necesario aclarar que dichas medidas cautelares no se encuentran vigentes al no haberse



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena materializado nunca, pero en aras de garantizar el debido proceso y cumplir con el formalismo de rigor, se dispondrá el levantamiento de las medidas, pues ya lo ha dicho el reconocido aforismo que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

Como quiera que positiva es una entidad de naturaleza mixta que cuenta con un el 91% de participación del Ministerio de Hacienda y crédito Público se hace necesario comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP, y al Ministerio Público, a través del Procurador delgado para asuntos laborales.

Surtido el anterior control de legalidad, resulta procedente entonces, ordenar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-221950, que se ubica en el lote BIM 3 el predio denominado Bonanza Industrial en Turbaco Bolívar, fijándose como base de la licitación la suma de \$54.147.450 correspondiente al 70% del avalúo de bien, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Como quiera que el remate en el procedimiento laboral esta reglado de manera expresa en el artículo 105 y 106 del CPTSS, ordénese que por secretaria se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 Ibidem, el cual contempla que “Seis días antes del remate se publicarán y fijarán, en la Secretaría del Juzgado y en tres de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta al público de que se va a verificar, con especificación de los bienes respectivos”

En virtud de lo anterior, se, dispondrá que además se publique en la sección “Remates” del Micro sitio del Juzgado, Portal Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-laboral-del-circuito-de-cartagena/70>, de conformidad con lo dispuesto en la [circular PCSJC21-26](#) de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo el hecho que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado en el Municipio de Turbaco Bolívar, se ordenará librar despacho comisorio al Juez laboral del circuito de Turbaco, para que también fije carteles por seis días en los terminos indicados en el artículo 105 y en el micrositio de ese Juzgado en la sección “remates”, ADVIRTIENDOLE, que una vez se dé cumplimiento a la comisión proceda a devolver diligenciado el despacho, antes de la diligencia de remate pues sin este, no seria posible dar inicio a la diligencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 106 del CPTSS.

La diligencia de remate diligencia que será llevada a cabo de manera virtual el día martes 18 de julio a las dos y media (2:30) de la tarde por medio de la plataforma LIFESIZE ingresando por el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/18110812> y se solicitará el apoyo del departamento de sistemas de la seccional para la publicación y desarrollo de la diligencia y se solicitará a la sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cartagena y/o a quien corresponda el protocolo para llevar a cabo la diligencia de remate, el cual deberá registrarse en el micrositio del Juzgado.



Como quiera que la parte demanda Corpisos, viene representada por curador en el presente proceso, Dr. Blas Elías Hernández Barrios, y como quiera que han pasado 6 años desde que ejerció actuación en el presente proceso, se ordenará que el Citador de Juzgado proceda a comunicarle la presente providencia al correo electrónico que previamente deba consultar en el SIRNA y al correo que se encuentre en el RUES.

Así mismo se dispondrá que se comunique el presente auto al Juzgado Séptimo civil municipal de Cartagena con destino al proceso ejecutivo a continuación Radicado 13001-40-03-007-2016-00606-00 adelantado por Marcelino Ballestas Herrera contra Corpisos S.A y al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco con destino al proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado No 138363189001201535400 seguido por Marco Antonio Herrera Rojas contra Corpiso S.A, conforme a las medidas de embargo de remanentes que fueron decretadas, para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase surtido el control de legalidad del presente proceso y en consecuencia Declárese el cumplimiento de la sentencia por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A. y la terminación del proceso, respecto esta entidad, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Aclárese que las medidas cautelares ordenadas respecto Positiva Compañía de Seguros S.A., no se encuentran vigentes al no haberse materializado las mismas; sin embargo, sea esta la oportunidad para ordenar el levantamiento de las medidas, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Ordénese el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-221950, Lote BIM 3 que segrega del predio numero 2 denominado Bonanza Industrial en Turbaco. Fijese como base de la licitación la suma de \$54.147.450, correspondiente al 70% del avalúo de bien, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: Señálese para el día 18 de julio de 2023 a las 2: 30 pm para llevar a cabo diligencia de remate, advirtiéndose que la misma será realizada de forma virtual por medio de la plataforma LIFESIZE ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/18110812>

QUINTO: Ordénese a la parte demandante, que para el día de la diligencia de remate aporte un certificado de tradición y libertad del bien inmueble con FMI N° 060-221950 actualizado, con no menos de treinta (30) días de expedición.

SEXTO: Solicítese el apoyo del departamento de sistemas de la seccional para la publicación y desarrollo de la diligencia y a la sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cartagena y/o a quien corresponda el protocolo para llevar a cabo la diligencia de remate, el cual de ser aportado deberá registrarse en el microsítio del Juzgado.



SEPTIMO: Por secretaria, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del CPTSS, el cual contempla que “Seis días antes del remate se publicarán y fijarán, en la Secretaría del Juzgado y en tres de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta al público de que se va a verificar, con especificación de los bienes respectivos”. Adviértase que además se deberá publicar la diligencia en la sección “Remates” del Micro sitio del Juzgado, Portal Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-laboral-del-circuito-de-cartagena/70> , de conformidad con lo dispuesto en la [circular PCSJC21-26](#) de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: por secretaria librese despacho comisorio al Juez laboral del circuito de Turbaco , para que también fije carteles por seis días en los terminos indicados en el artículo 105 del CPTSS y en el micrositio de ese Juzgado en la sección “remates”, ADVIRTIENDOLE, que una vez se dé cumplimiento a la comisión proceda a devolver diligenciado el despacho, antes del 7 de junio de 2023, pues sin este, no sería posible dar inicio a la diligencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 106 del CPTSS.

NOVENO: Ordénese al Citador del Juzgado que proceda a comunicarle la presente providencia al correo electrónico que tenga registrado en SIRNA el Dr. Blas Elías Hernández Barrios con tarjeta profesional No 142.028 del C.S de la J.; a la demandada Corpisos s.a. al correo que se encuentre en el certificado de existencia y representación que se consulte en el RUES.

DECIMO: Ordénese al Citador del Juzgado que proceda a comunicarle la presente providencia al Juzgado Séptimo civil municipal de Cartagena con destino al proceso ejecutivo a continuación Radicado 13001-40-03-007-2016-00606-00 adelantado por Marcelino Ballestas Herrera contra Corpisos S.A y al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco con destino al proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado No 138363189001201535400 seguido por Marco Antonio Herrera Rojas contra Corpisos S.A, conforme a las medidas de embargo de remanentes que fueron decretadas, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 10 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 55